

EL TS CONFIRMA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DEL BANCO

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado una sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz en la que condenaba al acusado por un delito continuado de estafa, declarando la responsabilidad civil subsidiaria del banco de la perjudicada.

El fallo parte del artículo 120.3 del Código Penal para recordar que este caso se ajusta al campo del derecho civil resarcitorio de los perjuicios derivados de la infracción penal cometida. Partiendo de esta tesis, el Tribunal, admite la analogía como criterio de interpretación y circunscribe “el entorno digital que el banco crea como plataforma y medio de prestación de los servicios esenciales que suministra” como al concepto de “establecimientos de que fueran titulares” del artículo anteriormente citado.

Asimismo, la sentencia reconoce que la entidad bancaria es responsable de ofrecer un sistema operativo seguro: “la actividad propuesta por la entidad bancaria a sus clientes mediante la operativa online presenta algunos riesgos derivados de la posibilidad de suplantación de la identidad de quien contrata con la entidad para la realización de operaciones sin la autorización del auténtico contratante. Es claro también que, excluyendo actuaciones dolosas o gravemente negligentes por parte de los clientes, la entidad bancaria es responsable de ofrecer y poner en práctica un sistema seguro, de manera que las consecuencias negativas de los fallos en el mismo no deberán ser trasladados al cliente”.

Con esta base, se afirma que la responsabilidad subsidiaria del banco nace de la “realización vía telemática de transferencias con cargo a la cuenta bancaria de la perjudicada, mediante el uso de las claves facilitadas por la entidad, por persona distinta y no autorizada por su titular, sin que se accionaran las alarmas que permitieran detectar tal extremo. Fisuras en un sistema de seguridad aún más patentes cuando el Banco no detectó hasta transcurridas 24h, que el ingreso que el acusado simuló realizar en un cajero no contenía el dinero que inicialmente si se había contabilizado como tal”. De ello, el Supremo entiende que existe una infracción del deber de cuidado por parte del banco porque no logró solucionar los fallos de seguridad. Se trata de un «espacio seguro de actuación» regulado por la Ley de servicios de pago vigente a la fecha de los hechos, actualizada por el Real Decreto-ley 19/2018, que el tribunal utilizada para integrar la responsabilidad del banco. Secuencia histórica que fija las bases para concluir la responsabilidad civil “a partir del deber objetivo de cuidado que la normativa específica impone a las entidades bancarias, como proveedoras de servicios de pago”.

Para Fernando Zunzunegui, profesor de Derecho bancario y socio fundador de Zunzunegui Abogados, “esta sentencia confirma la cuasi-objetivación de la responsabilidad civil del banco por incumplir las normas de seguridad reforzada en la prestación de servicios de pagos, de conformidad con la vigente ley de servicios de pagos”.

Puede consultar el texto íntegro de la sentencia [aquí](#).